



OFICIO N°067/2020

ANT.: Oficio N°055-2019 remitido por SENAME con fecha 08 de enero de 2019, en respuesta a Oficio N° 391-2019 remitido por Defensoría de la Niñez, solicitando información de Residencia "RPM Virgen de los Desamparados" de comuna de Quillota.

MAT.: Solicito información que indica.

SANTIAGO, 04 de febrero de 2020

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SRA. SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

Junto con saludarle, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de los Derechos de la Niñez, informo a Ud. que hemos tomado conocimiento, en virtud del Oficio N°055-2019 remitido por SENAME, con fecha 08 de enero de 2019, en respuesta a Oficio N° 391-2019 enviado por Defensoría de la Niñez, de fecha 14 de noviembre de 2019, en el que se solicita información de algunos ámbitos de la Residencia "RPM Virgen de los Desamparados", ubicada en la comuna de Quillota.

En dicho Oficio consta la respuesta de la Directora de la Residencia "RPM Virgen de los Desamparados" respecto a los niños y adolescentes ingresados a ésta que mantienen a hermanos/as en otros centros residenciales, planteando que *"la residencia mantiene la vinculación fraterna a través del ingreso de grupos de hermanos, en aquellos casos en los cuales se imposibilita esta acción es básicamente justificado por construcción y expresión de género, pero salvaguardando la proximidad territorial a través del ingreso a residencias que se encuentran en la provincia."*

Atendiendo a su rol de supervisor técnico de la Residencia "RPM Virgen de los Desamparados", se solicita a su Servicio remitir información acerca cuál es el criterio general que justifica la separación entre de los niños y adolescentes de la Residencia con sus hermanos/as que permanecen en otros centros residenciales, toda vez que, la información aportada por la Directora de la Residencia en su Oficio N° 391-2019, relativa a que la interrupción de la vinculación fraterna se justificaría *"por construcción y expresión de género"*, es ininteligible y no permite comprender el criterio que lo sustenta.

Asimismo, en su Oficio, se menciona que 12 niños y adolescentes que viven en la Residencia se encuentran separados de sus hermanos/as, quienes permanecen en otras residencias ubicadas en la provincia de Quillota. En su Oficio consta la siguiente tabla, donde se indican los niños y adolescentes que se encuentran en dicha situación, y el régimen de visitas que mantienen con sus hermanos/as:

Nombre del niño	Cuenta con hermanos	Donde
██████████	Si (1)	Manuel de Tezanos Pinto /encuentros quincenales
██████████████████	Si (1)	Residencia en San Antonio/en gestión encuentros



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

[REDACTED]	Si (1)	Manuel de Tezanos Pinto/Encuentros semanales
[REDACTED]	Si (1)	Manuel de Tezanos Pinto/Encuentros quincenales
[REDACTED]	Si (2)	Santa Teresa de Los Andes/Encuentros quincenales
[REDACTED]	Si (2)	Santa Teresa de Los Andes/Encuentros quincenales Campo de los Espinos/ mensuales
[REDACTED]	Si (1)	Santa Teresa de Los Andes/Encuentros quincenales
[REDACTED]	Si (1)	Manuel de Tezanos Pinto/Encuentros quincenales
[REDACTED]	Si (1)	Manuel de Tezanos Pinto/Encuentros semanales
[REDACTED]	Si (2)	Santa Teresa de Los Andes/Encuentros semanales
[REDACTED]	Si (2)	RVF Quillota /en gestión de encuentros
[REDACTED]	Si (1)	Manuel de Tezanos Pinto/Encuentros quincenales

En relación a esta información, y atendiendo a la centralidad del derecho a vivir en familia que les asiste a los niños y adolescentes, cuya vigencia y contenido se desprende de los artículos 5, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño y considerando la Directriz N°3 sobre las Modalidades de Cuidado Alternativas de Niños, que dispone que *“Los hermanos que mantienen los vínculos fraternos en principio no deberían ser separados para confiarlos a distintos entornos de acogimiento alternativo, a menos que exista un riesgo evidente de abuso u otra justificación que responda al interés superior del niño. En cualquier caso, habría que hacer todo lo posible para que los hermanos puedan mantener el contacto entre sí, a no ser que ello fuera contrario a sus deseos o intereses”*¹, se solicita a su Servicio dar cuenta, pormenorizadamente, de la justificación de la decisión de la separación de los hermanos/as en cada uno de los casos previamente mencionados, indicando la edad de cada uno/o de los niños y adolescentes (y sus hermanos/as) y, a su vez, explicar las razones de la periodicidad establecida para el régimen de visitas entre los mismos.

Solicito que la información requerida sea remitida a la suscrita, **dentro de un plazo de 10 días contados desde la recepción del presente Oficio**, vía correo electrónico a contacto@defensorianinez.cl o, de no ser posible su envío digital, a las oficinas de la institución, ubicadas en Carmen Sylva N°2449, Providencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



[Handwritten signature in green ink]
PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

OA

OAB/mmo

Distribución:

- Destinataria
- Sr. Rachid Alay Berenguela, Director de SENAME Regional de Valparaíso.

¹ Contenida en la Resolución de Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General N°64/142-2009.